ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
Licitación Pública
FDLK-LP-016-2025

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS PROYECTO PLIEGOS DE CONDICIONES

OBJETO*: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA EL MONTAJE Y LA PRODUCCIÓN DE LOS EVENTOS DE CIRCULACIÓN, APROPIACIÓN Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES, MUSICALES DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS*".

OBSERVANTE 1

J&M Soluciones 23/09/2025 12:27 PM

OBSERVANTE 1.

Observación 1: La Proporcionalidad de la Experiencia

ASUNTO: Observación al pliego de condiciones del proceso de licitación pública 016-2025

Respetados Señores,

Actuando en mi calidad de proponente interesado, me dirijo a ustedes para presentar una observación sobre los requisitos de experiencia del proponente, específicamente en los numerales 5.3.1.1 (Experiencia General) y 5.3.1.2 (Experiencia Específica).

El pliego de condiciones exige, en la práctica, acreditar experiencia equivalente al 200% del presupuesto oficial, al solicitar un 100% en experiencia general y un 100% adicional en experiencia específica con contratos diferentes.

Esta exigencia es desproporcionada y va en contra de lo establecido por el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) y por las guías de Colombia Compra Eficiente. Estas normativas establecen que la experiencia debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza, alcance y valor del contrato a celebrar. Exigir que los proponentes demuestren el doble del valor del contrato en experiencia constituye una barrera que restringe de manera injustificada la participación de oferentes idóneos.

Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, solicitamos amablemente a la Entidad que permita que los contratos utilizados para acreditar la experiencia general puedan ser los mismos que se utilicen para acreditar la experiencia específica. Esto aseguraría que la experiencia total exigida no sea desproporcionada y se alinee con el principio de proporcionalidad.

RTA: En atención a la observación presentada por el proponente interesado respecto de los numerales 5.3.1.1 (Experiencia General) y 5.3.1.2 (Experiencia Específica) del pliego de condiciones, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy se permite manifestar lo siguiente:

La exigencia de acreditar experiencia general y específica, cada una equivalente al 100% del presupuesto oficial, se encuentra plenamente ajustada al marco normativo de la contratación estatal en Colombia, en especial a lo

dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

De acuerdo con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente, la experiencia exigida debe ser adecuada y proporcional al objeto, alcance, complejidad y valor del contrato. En este caso, la contratación involucra una diversidad de actividades culturales y logísticas de alta complejidad, lo cual justifica la diferenciación entre experiencia general y específica, y la magnitud de los requisitos exigidos.

Asimismo, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que los requisitos habilitantes deben garantizar la selección objetiva del contratista idóneo, sin que ello implique una restricción injustificada a la participación, siempre que se respete el principio de proporcionalidad y se permita la conformación de proponentes plurales (consorcios o uniones temporales).

La Entidad considera que los requisitos establecidos no vulneran el principio de libre concurrencia, sino que responden a la necesidad de asegurar la idoneidad técnica y operativa del contratista del proveedor del servicio, en función de la correcta ejecución del objeto contractual.

La exigencia de acreditar experiencia general equivalente al 100% del presupuesto oficial, y adicionalmente experiencia específica también equivalente al 100% del presupuesto, obedece a la magnitud, complejidad y diversidad de actividades a contratar. En este caso, no se trata únicamente de servicios logísticos, sino de la organización de distintos tipos de eventos culturales (festivales, novenas, actividades de apropiación ciudadana, entre otros), lo que demanda que el contratista cuente con trayectoria demostrable en cada uno de estos componentes.

La diferenciación entre experiencia general y específica busca garantizar que el contratista no solo tenga experiencia en logística de eventos culturales en sentido amplio, sino que también haya ejecutado contratos con objetos semejantes a los que son núcleo de la presente contratación. Ello asegura la idoneidad técnica y la adecuada ejecución del contrato, disminuyendo riesgos de incumplimiento o deficiencia en la prestación del servicio.

Por lo anterior, la Entidad no acoge la observación presentada, al considerar que los requisitos de experiencia definidos en el pliego de condiciones se ajustan al Estatuto de Contratación Estatal y a los principios que rigen la función administrativa, tales como la transparencia, la planeación, la eficiencia y la selección objetiva.

Observación 2: La Ambigüedad y Restricción de los Objetos Específicos

La redacción de los objetos específicos es excesivamente concreta y ambigua, lo que podría direccionar el proceso y limitar la participación:

1. "Festivales de diversidad cultural a través de la apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio": La redacción de este criterio es tan particular que no se ajusta a un objeto de contrato común. Su especificidad podría limitar la participación a un solo proponente. Solicitamos que se aclare a qué se refiere la Entidad con este objeto, por ejemplo: ¿Es un evento de múltiples expresiones culturales? ¿Se centra en la participación activa de la comunidad? Recomendamos que la descripción sea más amplia y general, como "organización de festivales o actividades de diferentes expresiones artísticas, como danzas, música, etc".

Respuesta: En atención a la observación presentada respecto de la redacción del criterio de experiencia específica relacionado con los "festivales de diversidad cultural a través de la apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio", el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy se permite manifestar lo siguiente:

La Entidad no acoge la modificación solicitada, toda vez que la redacción contenida en el pliego de condiciones responde a una necesidad concreta y específica del objeto contractual, enmarcada en las políticas públicas de cultura, participación ciudadana y fortalecimiento del tejido social en la localidad.

El criterio de experiencia específica fue formulado con base en el principio de planeación y en cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y eficiencia, establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La descripción del objeto no busca restringir la participación, sino asegurar que los proponentes cuenten con experiencia pertinente y directamente relacionada con el tipo de actividades que se contratarán.

El concepto de "festivales de diversidad cultural a través de la apropiación ciudadana" no es excluyente ni direccionado, sino que engloba una variedad de expresiones artísticas y culturales que promueven la participación activa de la comunidad. Esta formulación permite identificar oferentes con experiencia en eventos que integren componentes culturales, artísticos y de apropiación social, lo cual es esencial para el cumplimiento adecuado del objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad considera que la redacción del criterio de experiencia específica es clara, proporcional y ajustada al alcance del contrato, y que no limita de manera injustificada la participación de posibles oferentes. Por lo tanto, se mantiene la redacción establecida en el pliego de condiciones.

2. "Eventos culturales de novenas navideñas y festivales góspel": Sugerimos modificar la redacción a "eventos culturales de novenas navideñas y/o festivales góspel", permitiendo que la experiencia en cualquiera de los dos sea válida.

Respuesta: En atención a la observación presentada respecto de la redacción del criterio de experiencia específica relacionado con "eventos culturales de novenas navideñas y festivales góspel", en la cual se propone modificar la expresión a "novenas navideñas y/o festivales góspel", el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy se permite manifestar lo siguiente:

La Entidad no acoge la modificación solicitada, toda vez que la redacción actual responde a la necesidad de verificar que los proponentes cuenten con experiencia en ambos tipos de manifestaciones culturales, en coherencia con el objeto contractual que contempla la realización de actividades que integran tanto las tradiciones culturales locales como expresiones musicales de carácter espiritual.

La exigencia simultánea de experiencia en novenas navideñas y festivales góspel no constituye una restricción injustificada, sino una medida orientada a garantizar la idoneidad técnica del contratista frente a la diversidad de eventos que se desarrollarán en el marco del contrato. Esta combinación de actividades requiere capacidades logísticas, operativas y de gestión cultural específicas, que deben estar debidamente acreditadas.

Además, en cumplimiento del principio de selección objetiva, la Entidad busca asegurar que el contratista tenga experiencia comprobada en la ejecución de eventos con características similares a las previstas en el proceso, lo cual contribuye a minimizar riesgos de incumplimiento y a garantizar la calidad en la prestación del servicio.

Por lo anterior, se mantiene la redacción establecida en el pliego de condiciones, por cuanto resulta clara, necesaria y adecuada para verificar la idoneidad de los proponentes, sin que se configure una limitación injustificada a la participación.

OBSERVANTE 2

Festival de Música Internacional del Café 02/10/2025 10:36 AM

Observación 1:

Cargo	***Coordinador (a) ejecutivo (a)*** *El o la coordinadora será el enlace directo con la Alcaldía Local de Kennedy*
Cantidad	*1 persona*
Requerimient o académico	*Título profesional en áreas de comunicación Social, Mercadeo, publicidad, administración de empresas, Administración de Empresas Turísticas, Administración en Requerimiento Académico negocios internacionales, Relaciones Internacionales, Hotelería y Turismo, Ingenierías, Economía y Contaduría.*
Experiencia	*Mínima de cinco (5) años en actividades relacionadas con la organización, administración y ejecución de acciones logísticas de eventos de carácter cultural o académicos o protocolarios o demás afines con el objeto contractual.*

En el cuadro de requisitos para el cargo de Coordinador(a) Ejecutivo(a), se establece que el profesional debe ser administrador de empresas o administrador financiero, con especialización en políticas culturales y gestión cultural o en gerencia y gestión cultural, y experiencia mínima de cinco (5) años en actividades relacionadas con la organización y ejecución de acciones logísticas de eventos culturales, académicos o protocolarios.

Al respecto, manifestamos que este perfil resulta excesivamente restrictivo, pues limita de manera injustificada tanto la formación como la experiencia requerida, reduciendo la pluralidad de oferentes en contravía de los principios de selección objetiva y libre concurrencia previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

1. *Formación académica (pregrado): Restringir la formación exclusivamente a administración de empresas o administración financiera excluye a profesionales con títulos idóneos para la gestión administrativa y logística, tales como ingenierías (industrial, logística, de sistemas, entre otras), comunicación social, mercadeo, administración pública, ciencias sociales y demás áreas afines que aportan competencias suficientes para desempeñar las funciones del cargo.*

2. *Formación académica (posgrado): Exigir exclusivamente especialización en políticas culturales y gestión cultural o en gerencia y gestión cultural también resulta limitativo. Existen posgrados en administración, gerencia, planeación, gestión pública, gestión de proyectos, logística, mercadeo, ingeniería, gestión cultural u otros afines, que igualmente brindan las competencias necesarias para garantizar el adecuado desempeño del cargo.*

En consideración a lo anterior, solicitamos ampliar el perfil exigido para el cargo de Coordinador(a) Ejecutivo(a), de forma que se acepten títulos de pregrado en ingenierías, ciencias administrativas, ciencias sociales, comunicación, mercadeo, gestión pública y demás áreas afines; posgrados en administración, gerencia, planeación, gestión cultural, gestión de proyectos, logística y demás

áreas relacionadas; y experiencia en la coordinación y ejecución de eventos culturales, artísticos, recreativos, sociales, comunitarios, académicos o protocolarios, todos compatibles con el objeto contractual.

De esta manera, se asegura una mayor pluralidad de oferentes y se fomenta la participación de profesionales idóneos con diferentes trayectorias y competencias, sin menoscabar la calidad técnica requerida para el cumplimiento del contrato.

Respuesta: Los requisitos definidos para los cargos de Coordinador(a) Ejecutivo(a) y Productor(a) responden directamente a la naturaleza y complejidad del objeto contractual. La producción de eventos culturales de gran escala, como los que contempla la presente licitación, no se limita únicamente a la ejecución logística básica, sino que involucra procesos de planeación estratégica, dirección técnica, coordinación de equipos interdisciplinarios, gestión administrativa y financiera, así como articulación con la comunidad y con actores culturales de la localidad.

Por esta razón, resulta indispensable exigir que las personas que asuman dichos roles cuenten con una formación académica específica y una trayectoria profesional verificable en campos directamente relacionados con la gestión cultural y la producción de eventos. Esta preparación garantiza no solo la idoneidad en el manejo de los aspectos artísticos y culturales, sino también la capacidad de anticipar riesgos, optimizar recursos públicos, cumplir con los estándares técnicos y normativos, y asegurar el impacto social y cultural esperado por la comunidad.

Estos perfiles fueron definidos con base en el principio de planeación, en tanto responden a un análisis previo de las necesidades reales del contrato y a las condiciones mínimas requeridas para garantizar su éxito.

Igualmente, obedecen al principio de responsabilidad, pues la entidad tiene la obligación de velar porque la contratación pública asegure resultados de calidad, evitando improvisaciones o deficiencias derivadas de una experiencia insuficiente del equipo humano. Finalmente, se enmarcan en el principio de selección objetiva, ya que los requisitos no buscan favorecer ni restringir a un oferente en particular, sino establecer parámetros claros, verificables y medibles que permitan evaluar a todos los proponentes en igualdad de condiciones.

De esta manera, se garantiza que los oferentes que presenten sus propuestas cuenten, desde el inicio, con la capacidad técnica y operativa suficiente para responder a las exigencias del contrato, brindando a la localidad de Kennedy eventos culturales de alto nivel, acordes con los fines misionales de la Administración y con las expectativas de la ciudadanía.

Observación 2:

Cargo	***Productor (a)*** *El productor será el encargado de la planeación e implementación de los eventos.*
Cantidad	*1 personas*
Requerimiento académico	*Título profesional o técnico o tecnólogo en áreas de Comunicación Social, Mercadeo, publicidad, administración de empresas, administración de Empresas Turísticas, administración en negocios internacionales, Relaciones Internacionales, Hotelería y Turismo, Ingenierías, Economía y Contaduría.*

Experiencia	*Dos (2) años de experiencia relacionada en: montaje, coordinación y/o realización de eventos y/o actividades, en el sector privado o público, nacional o internacional.*

En el cuadro de requisitos para el cargo de Productor(a), se exige contar con título profesional en Maestro en música o Administración en logística y producción, además de posgrado en Gestión y Emprendimiento de Proyectos Culturales o especialización en Gerencia de producción y operaciones logísticas.

Al respecto, consideramos que este perfil resulta altamente restrictivo y desproporcionado frente al objeto contractual, pues limita la participación únicamente a profesionales con formaciones muy específicas, excluyendo a quienes cuentan con títulos y posgrados en áreas igualmente pertinentes para la planeación, producción y logística de eventos, tales como ingenierías, comunicación social, mercadeo, administración, gestión de proyectos, gestión pública, planeación, logística, artes escénicas y demás disciplinas afines.

De igual manera, al ser el contrato objeto de esta licitación de naturaleza logística y de producción de eventos culturales, artísticos y comunitarios, lo relevante es que el profesional acredite experiencia y competencias en montaje, coordinación y ejecución de eventos.

El requisito en su redacción actual contraviene los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva, al restringir injustificadamente la participación de profesionales idóneos con amplia trayectoria en la gestión y producción de eventos.

En este sentido, solicitamos a la entidad ampliar el perfil exigido para el cargo de Productor(a), permitiendo acreditar títulos profesionales en administración, ingenierías, ciencias sociales, artes, comunicación, mercadeo, gestión pública o afines, así como posgrados en administración, gerencia, logística, gestión cultural, gestión de proyectos o similares.

Alternativamente, solicitamos que este perfil no sea exigido como requisito dentro de la oferta, sino que pueda acreditarse durante la etapa de ejecución contractual, a fin de no restringir la participación de oferentes con idoneidad para desarrollar el objeto contractual.

Respuesta: El pliego de condiciones establece de manera expresa que determinados perfiles profesionales deben ser acreditados desde la presentación de la propuesta, toda vez que constituyen requisitos habilitantes esenciales para la evaluación de la idoneidad mínima del oferente. Esta exigencia no se concibió como una restricción injustificada a la participación, sino como un mecanismo que garantiza que los proponentes cuenten, desde el inicio del proceso de selección, con el equipo humano idóneo para desarrollar las actividades técnicas, logísticas, administrativas y culturales que demanda el objeto contractual.

El pliego señala que el Productor(a) será responsable de la planeación e implementación de los eventos, y para tal efecto deberá acreditar título profesional, en áreas de conocimiento, así como experiencia mínima de dos (2) años relacionada con el montaje, coordinación y/o realización de eventos en los sectores público o privado.

En consecuencia, el pliego de condiciones no limita la participación a un perfil único o altamente especializado, sino que establece parámetros razonables, proporcionales y directamente relacionados con las funciones que debe cumplir el cargo dentro del objeto contractual.

La acreditación de estos perfiles en la etapa de propuesta busca evitar que la conformación del equipo de trabajo quede supeditada a un momento posterior, lo cual podría derivar en improvisaciones, retrasos o la vinculación de personal que no cumpla con los estándares de calidad requeridos. Al exigir la presentación

previa de las hojas de vida y soportes correspondientes, la entidad asegura que los oferentes dispongan efectivamente de profesionales con la experiencia y formación necesarias para ejecutar el contrato en condiciones óptimas.

Observación 3:

> *El oferente deberá aportar junto con la propuesta, las hojas de vida del Coordinador General y el productor, deberán ser entregadas con la propuesta, para efecto de la verificación, junto con los documentos soporte tales como: Fotocopia de Diplomas o Actas de grado, Tarjeta o Matrícula Profesional (si se requiere según la profesión) y Certificaciones de experiencia, originales y/o copia. Se debe cumplir con los requerimientos TÉCNICAS, descritas en el presente documento.*
>
> *Para acreditar el cumplimiento del resto del EQUIPO DE TALENTO HUMANO como requisito habilitante, el proponente deberá diligenciar y presentar con su propuesta la carta de compromiso – EQUIPO DE TALENTO HUMANO HABILITANTE, el cual deberá estar suscrito por el Representante legal del proponente, de igual forma deberá presentar la hoja de vida de las personas que ejercerán los roles solicitados, así como los soportes que acreditan los estudios y experiencia pertinente.*

En el apartado de requisitos del talento humano, se establece que las hojas de vida del Coordinador General y del Productor deben entregarse obligatoriamente junto con la propuesta. Sin embargo, en el párrafo siguiente se indica que, para acreditar el cumplimiento del resto del Equipo de Talento Humano, el proponente deberá presentar igualmente la carta de compromiso acompañada de las hojas de vida y soportes, lo cual genera ambigüedad en cuanto al momento en que deben aportar dichos documentos.

Consideramos que exigir la entrega de todas las hojas de vida y soportes junto con la propuesta resulta excesivamente gravoso e innecesario, dado que lo relevante en la etapa de selección es verificar la idoneidad de los perfiles habilitantes principales. El resto del talento humano puede acreditarse en la fase de ejecución contractual, sin afectar la calidad ni el cumplimiento del objeto contractual.

En este sentido, solicitamos a la entidad precisar y ajustar el requisito, de manera que:

1- *Con la propuesta se presenten únicamente las hojas de vida y soportes del Coordinador General, como perfil habilitante principal.*

2- *El resto del equipo de talento humano se acredite mediante carta de compromiso suscrita por el representante legal en la etapa de presentación de la propuesta, y sus hojas de vida y soportes sean allegados únicamente en caso de resultar adjudicatario el proponente.*

De esta forma, se garantiza la pluralidad de oferentes, la igualdad de condiciones y la selección objetiva, en concordancia con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Respuesta: Frente a la observación presentada sobre la acreditación del talento humano, se precisa que el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. FDLK-LP-016-2025 establece de manera clara que las hojas de vida y soportes de los perfiles habilitantes principales, específicamente el Coordinador General y el Productor(a), deben ser presentadas obligatoriamente junto con la propuesta.

De igual manera, el pliego determina que para el resto del equipo de talento humano el proponente deberá allegar la carta de compromiso correspondiente, acompañada de las hojas de vida y soportes, lo cual constituye un requisito orientado a garantizar que, desde la etapa de selección, los oferentes cuenten con el personal idóneo y disponible para la ejecución del contrato.

En este sentido, no existe ambigüedad normativa: el pliego diferencia entre los perfiles habilitantes, cuya acreditación es indispensable desde la propuesta, y los demás integrantes del equipo, que igualmente deben estar soportados en la oferta con sus respectivas hojas de vida, en cumplimiento de los criterios de idoneidad y capacidad técnica exigidos.

La exigencia de presentar las hojas de vida junto con la propuesta no constituye una carga desproporcionada ni restrictiva, sino una medida necesaria para garantizar la planeación adecuada, la transparencia en la evaluación y la selección objetiva de los oferentes, evitando riesgos de improvisación o de incumplimiento en la etapa de ejecución contractual.

Por lo anterior, se confirma que las condiciones fijadas en el pliego responden a los principios de la contratación estatal y aseguran la calidad y oportunidad en el desarrollo del objeto contractual. En consecuencia, no es procedente modificar el requisito en los términos solicitados en la observación.

Observación 4:

6.2 Factores técnicos y de calidad

El proponente deberá anexar la propuesta claramente definida como Factor Técnico de Calidad Adicional un documento que contenga:

No.	CRITERIO	PUNTAJE
1.	Coordinador: Si el coordinador general adicional a la formación tiene título profesional Especialización en Estudios Políticos y/o Especialización Economía de la cultura y financiación de proyectos culturales	**10 puntos**
2	Hacer un video clip por festival (El ejecutor garantizará la presentación de un video clip de mínimo 5 minutos de duración. Este video clip será seleccionado y aprobado por el comité técnico de seguimiento)	**10 puntos**
3	El oferente que oferte que el perfil Productor (a) sea residente de la localidad de Kennedy. Para lo cual deberá aportar certificado de residencia con una expedición no mayor a 30 días.	**10 puntos**

En el numeral 6.2 del pliego se establecen factores de calidad que otorgan puntaje adicional en razón de la formación académica del Coordinador General y la residencia del Productor.

Al respecto, respetuosamente manifestamos que estos criterios no resultan adecuados ni proporcionales, en tanto:

1- *Asignación de puntaje por perfiles personales: Condicionar la obtención de puntaje adicional a la posesión de determinadas especializaciones por parte del Coordinador General o a la residencia del Productor en una localidad específica constituye una evaluación basada en atributos individuales y no en la calidad objetiva de la propuesta. Esta metodología resulta contraria a los principios de objetividad, transparencia e igualdad de condiciones previstos en la Ley 80 de 1993, pues otorga ventajas por condiciones personales que no necesariamente inciden en la calidad del servicio a contratar.*

2- *Necesidad de criterios cuantificables y verificables: Los factores de calidad deben valorar aspectos objetivos de la oferta, tales como la cantidad y calidad de los materiales requeridos para la ejecución, el cumplimiento en la provisión de equipos o elementos técnicos, la cobertura logística ofrecida y la claridad de la propuesta metodológica. Estos criterios permiten una evaluación medible, verificable y comparable entre los oferentes, garantizando transparencia y objetividad en el proceso de selección.*

En consecuencia, solicitamos a la entidad ajustar los factores de calidad establecidos en el numeral 6.2, de manera que los puntajes adicionales se asignen a criterios cuantificables, objetivos y directamente relacionados con el objeto contractual, evitando la dependencia de condiciones personales o territoriales que restringen injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Respuesta: Los criterios de evaluación adicionales definidos en el numeral 6.2 del pliego de condiciones tienen como finalidad elevar la calidad de las propuestas y garantizar que los equipos de trabajo propuestos cuenten con atributos que aporten un valor agregado al desarrollo del contrato. Dichos criterios están diseñados no como requisitos habilitantes, sino como factores de calificación diferencial que permiten distinguir entre las ofertas, reconociendo aquellas que presentan mayores fortalezas y pertinencia frente al objeto contractual.

Las entidades pueden incorporar factores de ponderación que reconozcan la vinculación territorial de los oferentes, siempre que estos criterios contribuyan a mejorar la ejecución del contrato y generen valor agregado para el desarrollo local. En este sentido, la posibilidad de otorgar puntaje adicional por la residencia del personal clave o por la formación académica especializada responde a la necesidad de contar con equipos que comprendan la realidad sociocultural del territorio, lo cual es especialmente relevante en la ejecución de proyectos de carácter cultural.

En particular, la valoración de aspectos como la formación académica y la vinculación territorial se fundamenta en la necesidad de asegurar que los profesionales a cargo del contrato posean una preparación sólida y un conocimiento cercano de la realidad local, lo que contribuye directamente a la adecuada planeación, implementación y apropiación de los eventos culturales. Estos elementos refuerzan la capacidad del equipo para generar impacto social, fortalecer la participación ciudadana y garantizar un uso eficiente de los recursos públicos.

Debe resaltarse que estos factores no constituyen en ningún caso una restricción a la pluralidad de oferentes ni una limitación indebida a la libre concurrencia. Por el contrario, se conciben como incentivos objetivos que premian a los proponentes que demuestran contar con mayores capacidades técnicas y humanas para la ejecución del contrato. En ese sentido, su inclusión obedece a los principios de selección objetiva y eficiencia previstos en la Ley 80 de 1993, en tanto permiten que la adjudicación recaiga en la oferta más favorable para los intereses de la administración y de la comunidad.

En conclusión, la incorporación de los factores de calidad establecidos en el numeral 6.2 responde a un ejercicio de planeación contractual que busca garantizar no solo el cumplimiento básico del objeto,

sino también la pertinencia, excelencia y sostenibilidad de los resultados, incentivando propuestas que evidencien mayores competencias y compromiso con el desarrollo cultural de la localidad.

En consecuencia, la entidad reitera que las condiciones establecidas en el pliego fueron diseñadas conforme a los principios de transparencia, planeación y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Dichas condiciones son necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato y, por tanto, no es posible acoger las modificaciones solicitadas.

VERIFICACIÓN DEL PROCESO	NOMBRE/CARGO	FIRMA
Elaboró aspectos técnicos	Claudia Milena Cuevas Muñoz Abogada Cultura	
Reviso aspectos técnicos	Johanna Vargas Gómez Líder Cultura	
Reviso aspectos técnicos	Mayra Isabel Gaitan Peinado Profesional Transversal	